



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
Delegación Territorial de Sevilla

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09.17 horas del día 02/12/2022, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña Minerva Salas López, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al Decreto 425/2022, de 7 de septiembre, ello durante los puntos relativos al orden del día de la provincia de Sevilla.

Un vez concluidos los puntos del orden del día de la provincia de Sevilla, la Delegada Doña Minerva Salas López, tiene que abandonar la comisión por lo queda la misma reunida bajo la Presidencia de Doña María José García García, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta comisión con la asistencia de los siguientes miembros:

ASISTENTES

DÑA. MINERVA SALAS LÓPEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

DÑA. ANA ARROYO DELGADO, Secretaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	1/15



SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN BLAS 13, EXP. REF. GUMA 2698/2021

El edificio objeto de intervención forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 2 San Luis, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo, forma parte del entorno declarado del BIC “Noviciado de la Compañía de Jesús”, con tal consideración en virtud del Decreto 403/1994, de 11 de octubre, por lo que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el antiguo Hospicio Provincial y Capilla Doméstica, sito en calle San Luis núm.37 de Sevilla.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar una documentación más detallada y precisa del documento de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN CALLE SAN BLAS N.º 13 EN SEVILLA sin visar, mediante la que sea posible valorar la colocación de los paneles y su incidencia en el entorno. Del fotomontaje esquemático y las características técnicas de la instalación que se han aportado se deduce que se sobrepasan los límites superiores del castillete, generándose con ello un impacto negativo en el entorno.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN BLAS 13, EXP. REF. GUMA 2716/2021

El edificio objeto de intervención forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 2 San Luis, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998. Se trata de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo, forma parte del entorno declarado del BIC “Noviciado de la Compañía de Jesús”, con tal consideración en virtud del Decreto 403/1994, de 11 de octubre, por lo que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, el antiguo Hospicio Provincial y Capilla Doméstica, sito en calle San Luis núm.37 de Sevilla.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	2/15



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar más detallada y precisa del documento de RENOVACIÓN SISTEMA AEROTERMIA PARA LA PRODUCCIÓN DE ACS Y CALEFACCIÓN POR SUELO RADIANTE EN CALLE SAN BLAS N.º 13 EN SEVILLA sin visar, mediante la que sea posible valorar la colocación de la unidad exterior de aerotermia y su incidencia en el entorno.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

03. INTERVENCIÓN EN CALLE ENLADRILLADA 33, EXP. REF. GUMA 2510/2021

El inmueble objeto de intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Así mismo se encuentra ubicado en el entorno del BIC “Convento de Santa Paula” declarado Monumento Histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). En virtud de la disposición adicional primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español pasa a considerarse BIC. Dicho entorno queda delimitado conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante LPHA), que establece un entorno de 50 metros en suelo urbano.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	3/15



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar un proyecto suficientemente definido acompañado de la documentación “MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2KWP en C/ Enladrillada n.º 33 de Sevilla, sin visar”, donde quede claramente reflejada la ubicación de la instalación con respecto a la calle y su entorno más próximo, así como el sistema de fijación propuesto para los paneles, con el fin de poder valorar adecuadamente su posible afección sobre los valores propios de los BIC “Convento de Santa Paula” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

04. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN S. N.º. SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención de la obra requiere la autorización previa que establece el artículo 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Informe Diagnóstico y Propuesta de Tratamiento del lienzo titulado “Cristo atado a la columna y San Pedro”, de la Capilla de San Antonio de la Catedral de Sevilla, redactado por el conservador-restaurador D. Carlos Peñuela Jordán, por considerarlo suficiente en su análisis y diagnóstico, correcto conceptualmente, y adecuado en cuanto a materiales y técnicas de restauración a aplicar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	4/15



05. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN S. N.º. SEVILLA.

La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención de la obra requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del informe sobre el estado de conservación del retablo y autorizar la retirada de su actual ubicación, como paso previo, junto con la actividad arqueológica para la que también se solicita autorización en el documento presentado, a la elaboración del Proyecto de conservación y puesta en valor de la capilla de la Granada en el Patio de los Naranjos de la Catedral de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN LA CAPILLA DE LA VIRGEN DE LA GRANADA DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

La Iglesia Catedral de Santa María de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29 de diciembre de 1928 (Gaceta del 8 de enero de 1929). Está inscrita como Bien de Interés Cultural (BIC) con la tipología jurídica de Monumento en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Por todo ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	5/15



la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la “ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN LA CAPILLA DE SAN ONOFRE (CATEDRAL DE SEVILLA). ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES”, bajo la dirección de D. Álvaro Jiménez Sancho, vinculada al Proyecto de desmontaje y restauración del retablo de la Capilla de la Virgen de la Granada o de San Onofre de la Iglesia Catedral de Sevilla.

07. INTERVENCIÓN EN EL ANTIGUO CONVENTO DE SAN AGUSTÍN, C/ SAN ALONSO DE OROZCO, 4.

Los Restos del antiguo Convento de San Agustín (claustro y refectorio) son monumento histórico-artístico mediante Decreto 2803/1964 y es BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La citada Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

Aparte de ello, este inmueble se encuentra incluido en el denominado Sector 18 San Roque –La Florida–, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, en el que es de aplicación el Catálogo aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 30 de enero de 1997 y las determinaciones del PGOU de 2006 para el resto de materias, documento convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico, con lo que las competencias para la concesión de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC, sus respectivos entornos y los que es materia de cautelas arqueológicas.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de

6/15

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	6/15



patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, que las propuestas recogidas, tanto con respecto al *Informe de Apertura de Puerta de Acceso de Maquinaria [A]*, como las obras propuestas en el *Resumen Ejecutivo. Medidas Plan de Viabilidad [B]*, ambos documentos presentados en el registro de esta Delegación Territorial, han de formalizarse mediante los correspondientes proyectos técnicos en cumplimiento de la legislación vigente y ser sometidos a los trámites pertinentes para su autorización y posterior ejecución, en su caso.

En cuanto a la Memoria sobre *Propuesta de Trabajos de Apeo y Prevención Urgentes previos a la acometida de las obras de conservación del Antiguo Convento de San Agustín y de Adaptación para Uso Hotelero [C]*, debe ser completada para constituir el correspondiente proyecto técnico, en el cual ha de valorarse si las medidas recogidas en él son compatibles con el proyecto de ejecución presentado en desarrollo del básico de conservación autorizado con el que se concede licencia de obras, en cuyo caso será el Ayuntamiento el competente para su autorización o, en caso contrario, es decir si las medidas no se consideran amparadas por la licencia concedida, deberá ser remitido a esta Delegación Territorial para su autorización previo informe de esta CPPH.

No obstante, en relación a las propuestas concretas planteadas se se informa lo siguiente:

- Sobre el Informe de Apertura de Puerta de Acceso de Maquinaria, se entiende que ninguna de las opciones planteadas es posible realizarlas sin alterar, bien de forma inmediata, bien sin que su adecuada restitución a su estado inicial quede garantizada, los valores patrimoniales que atesora el Convento de San Agustín, por lo que se informa desfavorablemente.
- Sobre el Resumen Ejecutivo. Medidas Plan de Viabilidad. Se informa solo las medidas 5, 6, 7 y 8 que son las que entran dentro de las competencias de esta Consejería,
 - Con respecto a la 5 Uso bajo cubierta, no es admisible, tanto por que excede de las superficie construida máxima permitida por el Plan Especial de Protección del Convento de San Agustín para la zona a rehabilitar, como que supone una importante transformación de su configuración original, con una incidencia claramente negativa en el monumento que se ha de proteger. Por lo que se informa desfavorablemente
 - Con respecto a la 6 Construcción sobre solar anexo. Se considera que debe prevalecer la propuesta recogida ya en el proyecto básico autorizado que mantiene el espacio sin ocupar en atención a las servidumbres ya generadas y en lo que puede aportar a la claridad del entendimiento de la edificación del convento en general y del cuerpo del refectorio en particular. Por lo que se informa desfavorablemente
 - Con respecto a la 7 Construcción bajo rasante. se entiende que no debería plantearse cuestión alguna sobre este espacio, más allá de lo recogido en el proyecto autorizado, en tanto en cuanto no se resuelvan las dudas existentes, tanto constructivas, como históricas, sobre dicha construcción. Por lo que se informa desfavorablemente
 - Con respecto a la 8 Modificación carril bici/zona carga y descarga Luis Montoto, se entiende que se trata de una propuesta que queda fuera de la gestión de la intervención sobre el convento de San Agustín por lo que se queda a la espera que sea presentada por la Administración competente para ello.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	7/15



-Sobre la Propuesta de Trabajos de Apeo y Prevención Urgentes previos a la acometida de las obras de conservación del Antiguo Convento de San Agustín y de Adaptación para Uso Hotelero, se considera que las medidas recogidas en la documentación presentada son acertadas, pero también, hasta donde podemos entender, que se corresponde con la ejecución del proyecto básico autorizado.

08. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE AMÉRICA 51, SEVILLA. Exp GUMA: 650/2021

El Parque de María Luisa, donde se encuentra el que fuera Pabellón del Renacimiento o de las Bellas Artes para la Exposición Iberoamericana de 1929, y después Museo Arqueológico de Sevilla, fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, por Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio, y se encuentra en el Sector 26, “Recinto de la Exposición Iberoamericana”, del Conjunto Histórico de Sevilla, sector sin Plan Especial de Protección.

El Museo Arqueológico de Sevilla se encuentra afectado además por la declaración individual como Monumento Histórico Artístico, del edificio y sus colecciones (1 de marzo de 1962). Independientemente de esta declaración, por su condición de Museo de titularidad estatal, tiene la condición de Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

La Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, informar favorablemente el MODIFICADO DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE SEVILLA, sin visar, al considerarlo adecuado y acorde con los valores del BIC Museo Arqueológico y del Parque de Maria Luisa, suponiendo una intervención que podrá en valor tanto el Monumento sobre el que se interviene como el Jardín Histórico en el que se ubica.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

D. Francisco Montero Fernández, hace constar su disconformidad con el acuerdo adoptado por el resto de miembros y su interés por expresar su opinión particular, la cual remitirá por escrito en el plazo de dos días, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando dicho escrito unido como Anexo al presente Acta.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	8/15



ARAHAL

01. INTERVENCIÓN EN CALLE CANALES 11, EXPTE. OBRAS 030/2019

El inmueble sito en calle Canales 11, se encuentra en terreno clasificado como suelo urbano consolidado con ordenanza de aplicación de “Casco Antiguo” según se recoge en el PGOU/Adaptación a LOUA de NNSSMM de Arahal, y en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014. En ningún caso las propuestas de obras podrán incluir el contenido del PEPCHA debiendo ajustarse a sus determinaciones, a estos efectos cabría referir que el inmueble denunciado no se encuentra protegido pro PEPCHA, figurando inscrito en la “Subzona B” de las Ordenanzas y encontrándose Excluida de la Zona de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, de las definidas por el documento. La fachada de la finca se encuentra excluida de las de los tramos no aptos para la ubicación de puertas de garaje según PEPCHA.

Por ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En base a lo anterior, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del informe emitido por la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal en fecha de 18/05/2022, por el que se pone de manifiesto la necesidad de adoptar en la finca sita en calle Canales 11, obras de carácter urgente, para mantener las debida condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio histórico de Andalucía y 44 y siguientes del decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra.

9/15

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLr2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLr2C4moeFsc/s	PÁGINA	9/15



Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en calle Corredera 31 de Arahal.

CARMONA

01. INTERVENCIÓN EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARMONA

La Necrópolis de Carmona y su Museo pertenecen al patrimonio histórico de la publicación de la Real Orden de 2 de julio de 1930 por la que se declara Monumento, reiterándose en el Decreto 265/1931 de 3 de junio y posteriormente en el Decreto 474/1962 de 1 de marzo, y es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. La Tumba de las Dos Familias se encuentra incluida dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica denominada *Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona*, declarada Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 55/2003, de 18 de febrero.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el Proyecto de cobertura de la Tumba de las Dos Familias en el Conjunto Arqueológico de Carmona, por considerar que es una actuación de conservación preventiva compatible con el entendimiento del bien, que contribuirá a un mayor conocimiento y control de los agentes de deterioro, y que se adecúa a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL CORONIL

01. INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 12

La parcela se encuentra situada dentro del entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC "Castillo de El Coronil". Dicho Castillo fue protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de

10/15

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLr2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLr2C4moeFsc/s	PÁGINA	10/15



Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente el PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS EN FACHADA PARA REHABILITACIÓN Y MODIFICACIÓN EN CALLE CORREDERA Nº 12 DE EL CORONIL, ya que la modificación de la fachada ejecutada afecta negativamente al entorno del BIC “Castillo de El Coronil”.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Con respecto al PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN CALLE CORREDERA Nº 12 DE EL CORONIL con número de visado 21/000595-T001, se informa favorablemente al no producir incidencia negativa en el BIC en cuyo entorno se ubica el inmueble. No obstante, no podrá recaer autorización hasta que se presente un proyecto de legalización de las actuaciones en fachada en el que se aporte una solución acorde con el entorno.

Al encontrarse el inmueble dentro de la zona de protección del yacimiento arqueológico El Coronil I, será necesaria la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra durante la excavación de terrenos para la ejecución de la piscina.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de El Coronil.

02. INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA 14

La parcela se encuentra situada dentro del entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Castillo de El Coronil”. Dicho Castillo fue protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la

11/15

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLr2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLr2C4moeFsc/s	PÁGINA	11/15



autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS con número de visado 21/001273 - T001 y el PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sin visar EN CALLE CORREDERA Nº 14 DE EL CORONIL, al no suponer una afección negativa en el BIC “Castillo de El Coronil” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de demoliciones sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de El Coronil.

ESTEPA

01. INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL LLANETE 5, EXPTE. 1007/2022

El inmueble sito en Plaza del Llanete 5, se encuentra en terreno clasificado como suelo urbano consolidado dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural. Dicho conjunto no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de

12/15

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	12/15



la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, tomar conocimiento del informe emitido por la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Estepa en fecha de 26/09/2022, por el que se pone de manifiesto la necesidad de adoptar en la finca sita en Plaza del Llanete 5, obras de carácter urgente, para mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio histórico de Andalucía y 44 y siguientes del decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en Plaza del Llanete 5, de Estepa.

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

01. INTERVENCIÓN EN CALLE GENARO MARTÍNEZ

La parcela se encuentra situada dentro del entorno automático de protección por Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Castillo de La Puebla de los Infantes”. Dicho Castillo fue protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente el PROYECTO DE REURBANIZACIÓN CALLE TRAVESÍA RONDA - POZO EN LA CALLE GENARO MARTÍNEZ DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC “Castillo de La Puebla de los Infantes” en cuyo entorno se ubica el área a reurbanizar.

Será necesaria la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra durante la apertura de zanjas destinadas a la ejecución de las nuevas redes de saneamiento y abastecimiento de agua.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	13/15



Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.

SANLÚCAR LA MAYOR

01. INTERVENCIÓN EN CALLE REAL 3

El inmueble se encuentra incluido el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor como Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006). Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Así mismo se encuentra ubicado en el entorno del BIC “Iglesia de Santa María” declarado Monumento Histórico-artístico por el Decreto del 3 de junio de 1931. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español pasa a considerarse BIC. Dicho entorno queda delimitado conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante LPHA), que establece un entorno de 50 metros en suelo urbano.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CAMBIO DE BAÑERA POR PLACA DE DUCHA en C/ Real 3 1ª, al no producir afección alguna en el Conjunto Histórico ni en el BIC “Iglesia de Santa María” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	14/15



02. INTERVENCIÓN EN CALLE CONCEJAL JIMENEZ BECERRIL 2A

El inmueble se encuentra incluido el sector delimitado de la población de Sanlúcar la Mayor como Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, (BOJA nº 235 de 5/12/2006). Este Conjunto Histórico no cuenta todavía con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Así mismo se encuentra ubicado en el entorno del BIC “Iglesia de Santa María” declarado Monumento Histórico-artístico por el Decreto del 3 de junio de 1931. En virtud de la disposición adicional primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español pasa a considerarse BIC. Dicho entorno queda delimitado conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante LPHA), que establece un entorno de 50 metros en suelo urbano.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ARREGLO PAREDES EN COCINA, CORNISA E IMPERMEABILIZACIÓN en C/ Jiménez Becerril nº2 A de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), al no producir afección alguna en el Conjunto Histórico ni en el BIC “Iglesia de Santa María” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

En Sevilla, a fecha de la firma.

**LA DELEGADA TERRITORIAL DE
TURISMO, CULTURA Y DEPORTE**

MINERVA SALAS LÓPEZ

**JEFA DE SERVICIO DE BIENES
CULTURALES DE LA DELEGACIÓN
TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y
DEPORTE**

MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA

**LA SECRETARIA DE LA
COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

ANA ARROYO DELGADO

15/15

Código:RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MINERVA SALAS LOPEZ	FECHA	21/12/2022
	MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA		
	ANA ARROYO DELGADO		
ID. FIRMA	RXPMw83433FW8Ua1gLR2C4moeFsc/s	PÁGINA	15/15